



Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPCHJ/CM

Chucuito - Juli, 25 de setiembre de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI, en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL** de fecha 23 de setiembre de 2025, con el voto unánime y en uso de facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y;

VISTO: Acuerdo de Concejo Municipal N° 0107-2025-MPCH-J/CM, Oficio N° 003-2025-PB3M-ESV, Informe N° 023-2025-MPCHJ/GI/SGOTUR, Informe N° 0216-2025/MPCH-J/GI/O/AAP, Opinión Legal N° 677-2025-MPCH-J/GM/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972. ley orgánica de municipalidades; Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...);

Que, conforme los artículos 46° y 47° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que las normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la manera de su competencia, son las normas mayores en la jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. El numeral 3.4 del artículo 79° de la misma Ley, establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones calles, pasajes, parques, plazas y la numeración, etc. (...).

Que, la nomenclatura de vías públicas y de las áreas de recreación públicas y las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, lo que se rigen por el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que, "Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadísticas, artísticas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región. Asimismo, el Artículo 14° del mencionado decreto Supremo que dispone: "Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación";

Que, mediante Oficio N° 003-2025-PB3M-ESV, el presidente del Barrio 3 de mayo de la Ciudad de Juli de la Provincia de Chucuito, solicita reconocimiento mediante resolución administrativa del pasaje los arenales del barrio tres de mayo Juli;

Que, con Informe N° 023-2025-MPCHJ/GI/SGOTUR, el Sub Gerente de Orden Territorial y Urbano Rural, concluye que después de haber evaluado el expediente de reconocimiento de vía esta sub gerencia concluye que es procedente la solicitud del administrado, por lo que solicito que mediante su gerencia se tramite ante la máxima Autoridad administrativa, la emisión de la resolución reconociendo la Vía con la denominación de "PASAJE ARENALES", (...).



Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

Que, con Informe N° 0216-2025/MPCH-J/GlyO/AAP, el Gerente de Infraestructura y Obras, remite y solicita la aprobación y reconocimiento mediante resolución la vía denominada "PASAJE ARENALES", la misma que estar constituido en un bien de dominio público y se ubica en el barrio 3 de mayo de esta ciudad;

Que, con Opinión Legal N° 677-2025-MPCH-J/GM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de la vía denominado "PASAJE ARENALES", a graves de acto resolutorio previa ordenanza municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 0107-2025-MPCH-J/CM, de fecha 23 de setiembre de 2025, se acordó por unanimidad RECONOCER EL PASAJE DENOMINADO "PASAJE ARENALES", UBICADO EN EL BARRIO 3 DE MAYO DEL DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO Y DEPARTAMENTO DE PUNO;

En uso de las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° así como del artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la presente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE EL PASAJE DENOMINADO "PASAJE ARENALES", UBICADO EN EL BARRIO 3 DE MAYO DEL DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO Y DEPARTAMENTO DE PUNO

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pasaje denominado "PASAJE ARENALES", ubicado en el Barrio 3 de mayo del Distrito de Juli, Provincia de Chucuito y Departamento de Puno, con los datos técnicos de colindancias siguientes:

N°	DENOMINACIÓN DEL PASAJE	INICIO DEL PASAJE	FINAL DEL PASAJE	CALZADA	VEREDA MARGEN IZQUIERDO	VEREDA MARGEN DERECHO	ANCHO TOTAL DE VÍA	LONGITUD TOTAL DE VÍA
01	PASAJE ARENALES	JIRÓN SANTA ROSA	COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA	3.40M	0.60M	0.60M	4.60M	121.00M

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Orden Territorial y Urbano Rural y demás dependencias competentes de la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y Unidad de Soporte e Informática de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, la publicación de la presente Ordenanza por los medios idóneos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Ing. Victor Raul Anchapuri Zapata
DNI N° 41639515
ALCALDE